



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00031-00.

El gestor adjetivo de la cooperativa incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del encartado.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible avalar la abordada gestión**, en tanto que el comunicado remitido resulta ambiguo o confuso, ya que en su texto se indicó que, entre los documentos enviados, se incluía el auto que presuntamente inadmitió el accionamiento y el escrito de subsanación. Ello, pese a que en el evento puntual de ninguna manera se gestaron las denotadas actuaciones.

Ante ese panorama, **se requiere** a la organización incoante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicidad personal**. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se materialice la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena



validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6740877a12becd6f65b7d1f65ff0851446f118ec69879ae60130f15c84c9f92

Documento generado en 22/03/2022 03:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>